



PANAMÁ

CUESTIONARIO

1.- ¿Existe en su país un sistema de garantía jurisdiccional de la Constitución?

Sí existe, a través de los Recursos de Amparo de Garantías Constitucionales, de Inconstitucionalidad, Consulta o Advertencia de Constitucionalidad, Hábeas Corpus y Hábeas Data.

2.- La garantía jurisdiccional de la Constitución ¿se dispensa también frente al legislador?

No, es exclusiva del Órgano Judicial.

3.- La garantía jurisdiccional de la Constitución ¿es competencia de todos los Tribunales?

No. Para los pronunciamientos sobre Acciones de Inconstitucionalidad o Advertencia de Inconstitucionalidad, la competencia es privativa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; para el caso de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, serán competentes para conocerla el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados de Circuito según el mando y jurisdicción del funcionario que emitió la orden de hacer o no hacer atacada y, para la Acción de Hábeas Data, será competencia de los Tribunales Superiores que conocen de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, cuando el funcionario titular responsable del registro, archivo o banco de datos, tenga mando y jurisdicción a nivel municipal o provincial y cuando el titular o responsable del registro, archivo o banco de datos tenga mando y jurisdicción en dos o más provincias o en toda la República. será de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

4.- ¿Existe en su país un Tribunal Constitucional o una Sala de lo Constitucional integrada en la Corte Suprema?

No, toda vez que constitucionalmente conoce de la administración de justicia en materia constitucional, de manera privativa, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. ente superior encargado de su guarda y control (Número 1 del artículo 206 de la Constitución en concordancia con los literales a y b del numeral 1 del artículo 86 del Código Judicial).

"Artículo 86 de la Constitución Política de la República de Panamá: Al Pleno de la Corte Suprema de Justicia le están privativamente atribuidas las siguientes funciones;

Con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, conocer y decidir:

- Las demandas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos impugnados ante ella, por cualquier persona, por razones de fondo o de forma;
- De las consultas que de oficio o por advertencia de parte interesada, le hagan los servidores públicos encargados de impartir justicia acerca de la inconstitucionalidad de una disposición legal o reglamentaria aplicable al caso controvertido, conforme lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional.

"Artículo 206 del Código Judicial de Panamá: La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia":

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra conformado por los nueve (9) Magistrados de Sala.

5.- De existir un Tribunal Constitucional, ¿está configurado como órgano jurisdiccional con sustantividad propia? ¿En qué términos?

No aplica

6.- ¿Cuál es el régimen de relación entre el Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional y los Tribunales ordinarios en el ejercicio de la jurisdicción constitucional?

No aplica.

7.- ¿Cuáles son las competencias del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?

No aplica

8.- En particular, ¿cuáles son las competencias en materia de control de la ley y de la defensa de los derechos?

Los particulares que se sientan agraviados por las decisiones de la administración, podrán hacer uso de las siguientes acciones: Amparo de Garantías Constitucionales, Hábeas Corpus y Acción de Inconstitucionalidad. En materia de acceso a la información y, a fin de garantizar la transparencia en la gestión pública, contamos con el Recurso de Hábeas Data.

9.- Pueden plantear los jueces y tribunales ordinarios incidentes de constitucionalidad de la ley?

Sí, mediante la Consulta o Advertencia de Constitucionalidad consagrada en el artículo 2557 del Código Judicial vigente, el cual establece: "Cuando un servidor público al impartir justicia, advierta que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, elevará consulta a la Corte Suprema de Justicia y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir".

10.- ¿Se atribuye al Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional el control de constitucionalidad de los tratados internacionales?

No aplica

11.- ¿Cómo se regula el acceso de los particulares a la jurisdicción constitucional?

Los particulares gozan de plena libertad para acceder a las instancias que tienen que ver con la jurisdicción constitucional, teniendo como única limitante el deber presentar sus acciones mediante apoderado legal, salvo las Acciones de Hábeas Corpus y Hábeas Data.

12.- ¿Está previsto el acceso de las personas jurídico-públicas en los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales?

Sí. Y puede ser tanto como sujeto activo como pasivo del proceso, es decir, que de considerarse agraviados por la violación de alguna garantía fundamental podrán interponer el recurso respectivo y, por el contrario, si a través de su accionar considera el administrado (los particulares) que una entidad pública ha violentado sus derechos fundamentales, podrá ésta ser objeto de las acciones que a bien tenga el afectado.

13.- ¿Cuál es el régimen de ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucional?

Si bien es cierto, en nuestro régimen legal no se contempla un Tribunal Constitucional/Sala de lo Constitucionales, es también cierto que una vez la acción interpuesta haga tránsito a cosa juzgada, es de obligatorio cumplimiento lo que en ella se disponga.

14.- ¿Es conflictiva la convivencia de jurisdicciones para la defensa de la Constitución?

No aplica. toda vez que en materia de inconstitucionalidad existe una única instancia jurisdiccional.

15.- ¿Cuál es la relación entre la jurisdicción constitucional y los Tribunales Internacionales de protección de los derechos humanos?

Nuestro país es de la tendencia de acatar las normas, disposiciones y decisiones que en materia de derechos humanos emitan los Tribunales Internacionales.